

MATRIZ DE OBSERVACIONES

Proyecto de Acuerdo de Superintendente

Modificación del capítulo IV Tasa de interés técnica del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros¹

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
Instituto Nacional de Seguros	Eduardo Zumbado Jiménez	SGS-DOC-E-2993-2015	25/06/15	G-002930-2015	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
Seguros del Magisterio S.A.	Rafael Monge Chinchilla	SGS-DOC-E-2990-2015	25/06/15	SM-GG-320-2015	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales
Best Meridian Insurance Company Sucursal Costa Rica	Manuel F. Jiménez Gómez	SGS-DOC-E-2987-2015	25/06/15	BMI-100-2015	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales y c. Observaciones específicas.
Aseguradora Sagicor Costa Rica, S.A.	Fernando Víquez Pacheco	SGS-DOC-E-2979-2015	25/06/15	SGR-GN-0048-2015	No tiene observaciones.
Quáalitas Compañía de Seguros (Costa Rica), S.A.	Rosa María Morales	SGS-DOC-E-2975-2015	24/06/15	S.R.	No tiene observaciones.

¹ Enviado a consulta a las aseguradoras mediante SGS-DES-O-0967-2015, del 11 de junio de 2015.

B. OBSERVACIONES GENERALES- PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE:

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
Seguros del Magisterio S.A.	<p>a) La nueva metodología propuesta en el oficio SGS-DES-O-0967-2015 llevará a que en los próximos cuatro cierres anuales (Dic/2015, Dic/2016, Dic/2017, Dic/2018), las tasas de interés técnico con que se calcularía la Provisión Matemática serían mayores para cada cierre, lo cual estaría originando que la Provisión Matemática de cada año sea menor, implicando un ajuste negativo (liberación) en la Provisión, lo cual significará que dicha liberación se convierta en un excedente (utilidad) de la compañía, dándose la posibilidad de que dichos recursos sean distribuidos entre los accionistas, saliendo así de las fuentes de recursos de la compañía.</p>	<p>Comentario 1 En términos generales, es correcto esperar que si la tasa de interés técnico aumenta, la provisión matemática disminuya, en el tanto todo lo demás permanezca constante en el tiempo, incluyendo los tipos de interés de los valores con que se calcula dicha tasa, el número de pólizas y las características de las pólizas del producto que genera provisión matemática. En tal caso, sí habría liberación de provisión matemática.</p> <p>No obstante, se debe considerar que el Anexo PT-3 del <i>Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i>, en su inciso C), establece que si la rentabilidad observada en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad observada de inversiones asociadas.</p> <p>Por otra parte, debe tenerse presente que la política de distribución de utilidades o excedentes es una decisión de la entidad y no está ligada directamente a los resultados de la tasa regulatoria.</p>
	<p>b) Posterior a los cuatro años, la tasa de interés calculada según la metodología propuesta, continuará presentando volatilidad (subiendo o bajando periódicamente) y para el caso en que la tasa baje implicará que la Provisión Matemática tendrá que ajustarse hacia arriba, implicando un costo técnico adicional, el cual tendrá que cubrirse con los resultados del nuevo ejercicio contable o con la inyección de capital. Y ante este caso, no tuvo mucho sentido haber efectuado en periodos anteriores una liberación de la Provisión.</p>	<p>Comentario 2 Es correcto que aún bajo la metodología propuesta, la tasa de interés técnico continuará presentando volatilidad; sin embargo, la modificación en la metodología tiene como propósito disminuir la volatilidad de dicha tasa, no eliminarla del todo, con el fin de que refleje las condiciones de mercado. Por lo tanto, se espera que con la nueva metodología la volatilidad sea menor a la que se presentaría bajo la metodología actual, pero se espera que ésta refleje las condiciones del mercado, por lo que siempre tendrá alguna variabilidad. En ese sentido, la tasa de interés técnico no puede permanecer constante en el tiempo porque los diferentes parámetros que se utilizan para el cálculo de la provisión matemática a prima de inventario, tales como mortalidad, interés técnico y gastos de administración, deben reflejar de forma adecuada, la realidad del riesgo que la aseguradora mantiene a la fecha de cálculo.</p> <p>Por otro lado, los Principios Básicos de Seguros de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), en el principio 14 establecen que la valuación tanto de activos como de pasivos (incluyendo provisiones técnicas) de una aseguradora, debe ser una evaluación económica consistente con el mercado:</p> <p><i>14.4 La valuación de activos y pasivos es una evaluación económica.</i></p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGERE
		<p><i>Una evaluación económica es una valuación tal que la evaluación resultante de la situación financiera de la aseguradora no se ve opacada por un conservadurismo u optimismo oculto o inherente en la valuación. Dicho método es apropiado en el contexto de los requisitos de solvencia basados en el riesgo que cumplen con estos PBS y estándares, y comparten los objetivos de transparencia y comparabilidad.</i></p> <p>...</p> <p><i>14.5.2 Los supervisores deben tomar en cuenta toda la información relevante disponible acerca de las evaluaciones del mercado actual respecto de los principios, metodologías y parámetros de valor, y riesgo utilizados en los mercados relevantes para la valuación de un activo o pasivo.</i></p> <p>...</p> <p><i>14.5.5 Puede resultar apropiado usar valores consistentes con el mercado para la valuación económica de los activos y pasivos. Una valuación basada en principios, metodologías y parámetros que los mercados financieros esperan que se utilice es la valuación denominada "valuación consistente de mercado", la que depende de las evaluaciones y de los enfoques de un mercado.</i></p> <p>...</p> <p><i>14.10... El supervisor establece criterios para la determinación de tasas adecuadas que se utilizarán en el descuento de las reservas técnicas.</i></p> <p>Dado lo anterior, como se puede ver, es una buena práctica internacional que el supervisor establezca y determine la tasa que se utiliza para el cálculo de provisiones técnicas, la cual debe ser consistente con el mercado.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley Regulado del Mercado de Seguros, último párrafo, indica, el contexto de la determinación del requerimiento de capital, que se considerará la valoración de activos y pasivos a su valor económico.</p>
	<p>c) Las variaciones -que se presentarían en la Tasa de Interés Técnico según la metodología propuesta- entre un ejercicio contable y otro, podrían a lo mínimo ser de un cuarto de punto porcentual (0,25%) y dicha variación tiene efecto significativo en los Resultados Técnicos en compañías como la nuestra (Seguros del Magisterio S.A.) en el que la Provisión Matemática tiene un peso significativo en el Pasivo.</p>	<p>Comentario 3 Ver comentarios anteriores.</p>
	<p>d) La prima que paga cada asegurado se calcula con la tasa de interés técnico según la nota técnica registrada. De esta manera la reserva debe calcularse con dicha tasa de interés. El realizar el cálculo con una tasa superior ocasiona que la aseguradora provisione menos pasivo que el que el asegurado está pagando en la prima.</p>	<p>Comentario 4 Ver comentarios anteriores. La entidad de seguros decide la tasa de interés que utilizará para el cálculo de las primas, por su parte la tasa regulatoria permite valorar las obligaciones a su valor económico, de ahí que no se puede mantener el cálculo de la provisión con la tasa con la cual se calcularon las tarifas, pues en determinados momentos esta última puede perder relación con las condiciones de mercado.</p>
	<p>En razón de las anteriores consideraciones, respetuosamente proponemos la aplicación de alguna de las siguientes alternativas:</p>	<p>Comentario 5 La tasa de interés técnico no puede permanecer constante en el tiempo porque</p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>a) La Provisión Matemática sea determinada con una Tasa de Interés Técnica FIJA (no variable en el tiempo), la cual sería la Tasa de Interés Técnica establecida en la respectiva Nota Técnica del Producto registrada por la SUGESE.</p> <p>b) La Provisión Matemática sea determinada con la Tasa de Interés Técnico menor resultante de las siguientes dos opciones: i) La Tasa de Interés Técnico establecida según la metodología propuesta en el oficio SGS-DES-O-0967-2015; ii) La Tasa de Interés Técnico establecida en la Nota Técnica sobre la cual están basadas las Primas y Valores de Rescate garantizados al asegurado en el respectivo producto de seguro, registrado por la SUGESE.</p>	<p>los diferentes parámetros que se utilizan para el cálculo de la provisión matemática a prima de inventario, tales como mortalidad, interés técnico y gastos de administración, deben reflejar de forma adecuada, la realidad del riesgo que la aseguradora mantiene a la fecha de cálculo de la provisión. Ver comentarios 1 y 2</p> <p>Comentario 6. La propuesta de Seguros del Magisterio implica mantener la tasa de interés técnico fija durante el tiempo de vida de la póliza, por lo que aplican los comentarios 1 y 2.</p> <p>Además, se debe considerar el comentario realizado anteriormente en relación con lo establecido el Anexo PT-3 del <i>Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i>, en su inciso C), pues si la rentabilidad obtenida en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida.</p>
BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY Sucursal Costa Rica	1- En el Anexo 3 del Proyecto de Acuerdo se muestra un comparativo entre la tasa vigente al 60% y la tasa propuesta al 70%, pero solo se anexo el comparativo en moneda colones, sería importante conocer este mismo comparativo con la Tasa en Dólares, ya que esto nos permitiría conocer y analizar de forma más amplia las implicaciones y repercusiones de los cambios propuestos.	<p>Comentario 7 La metodología de cálculo de la tasa de interés técnico en dólares no se está modificando en esta oportunidad, lo único que se propone variar es el porcentaje a aplicar a dicha tasa, el cual va a ser aumentado gradualmente hasta llegar a 100%, de la misma forma que para la tasa regulatoria en colones. Se ha planteado de esta forma porque es en colones donde se ha evidenciado con mayor claridad la volatilidad de la tasa regulatoria, lo que ha llevado a algunas entidades a plantear a la Superintendencia el problema de las constantes movimientos de la provisión matemática, de ahí el interés de buscar una solución a esta situación.</p> <p>En futuras reformas de la normativa se puede analizar el caso de la tasa regulatoria en dólares o bien, si la entidad tiene evidencia de que la actual metodología genera una volatilidad no adecuada de la provisión, puede hacer los cálculos y simulaciones necesarias y plantear el cambio a la Superintendencia.</p>

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS- PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-XXXX-2015			PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-XXXX-2015

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
Modificación del capítulo IV Tasa de interés técnica, del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros			Modificación del capítulo IV - Tasa de interés técnica, del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros
El Superintendente General de Seguros a las xx horas del xx de xx de dos mil quince, considerando que:			El Superintendente General de Seguros a las xx horas del xx de diciembre de dos mil quince. considerando que:
			Considerando que:
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta Nº 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.			1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta Nº 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del Reglamento sobre la solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta del 1 de agosto de 2013.			2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta del 1 de agosto de 2013.
3. El Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, entre ellos lo relativo a la metodología de cálculo de la tasa de interés técnica.			3. El Artículo 4 e inciso C del Anexo PT-3 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, entre ellos lo relativo a la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico.
4. El inciso j), del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.			4. El inciso j), del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.
5. Mediante acuerdo SGS-A-009-2010 de las quince horas del nueve de noviembre de 2010, el Superintendente emitió los "Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de			5. Mediante acuerdo SGS-A-009-2010 de las quince horas del nueve de noviembre de 2010, el Superintendente emitió los "Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
entidades de seguros y reaseguros”, entre los cuales se incluye la metodología de cálculo de la tasa de interés técnica.			entidades de seguros y reaseguros”, entre los cuales se incluye la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico.
6. Mediante acuerdo SGS-DES-A-029-2013 de las catorce horas del diecisiete de setiembre de 2013 se modificó integralmente el acuerdo SGS-A-009-2010 “Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros”.			6. Mediante acuerdo SGS-DES-A-029-2013 de las catorce horas del diecisiete de setiembre de 2013 se modificó integralmente el acuerdo SGS-A-009-2010 “Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros”.
7. La tasa de interés técnico se utiliza para el cálculo de la provisión matemática de seguros personales, cuya duración del contrato es de más de un año e incluso vitalicio, por lo que para el cálculo de dicha provisión es necesario utilizar la tasa de interés técnico para descontar dichos flujos, por lo que la variación de dicha tasa tiene un impacto importante en el resultado de la provisión matemática.			7. La tasa de interés técnico se utiliza para el cálculo de la provisión matemática de seguros personales, cuya duración del contrato es de más de un año e incluso vitalicio, por lo que para el cálculo de dicha provisión es necesario utilizar la tasa de interés técnico para descontar dichos flujos, por lo que la variación de dicha tasa tiene un impacto importante en el resultado de la provisión matemática.
8. La Superintendencia ha calculado la tasa de interés técnico en colones desde diciembre de 2010 hasta la fecha, y durante ese periodo la tasa ha mostrado una volatilidad considerable, lo que ha implicado que en algunas ocasiones las aseguradoras deban realizar un incremento a la provisión matemática, pero si en el siguiente periodo la tasa disminuye, se debe reversar el incremento realizado. Este aspecto tiene implicaciones en la gestión financiera y en los estados financieros de las aseguradoras, por lo cual se considera adecuado modificar la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico en colones, de manera que se aporte mayor estabilidad a dicha tasa y con ello al saldo de la provisión matemática.			8. La Superintendencia ha calculado la tasa de interés técnico en colones desde diciembre de 2010 hasta la fecha, y durante ese periodo la tasa ha mostrado una volatilidad considerable, lo que ha implicado que en algunas ocasiones las aseguradoras deban realizar un incremento a la provisión matemática, pero si en el siguiente periodo la tasa disminuye, se debe reversar el incremento realizado. Este aspecto tiene implicaciones en la gestión financiera y en los estados financieros de las aseguradoras, por lo cual se considera adecuado modificar la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico en colones, de manera que se aporte mayor estabilidad a dicha tasa y con ello al saldo de la provisión matemática.
9. Actualmente, la metodología para el cálculo de la tasa de interés técnico en colones utiliza el 60% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional para los plazos de más 3 años a 7 años, observados durante los últimos 3 meses. No obstante, dado que la tasa de interés técnico se utiliza para descontar flujos de largo plazo, resulta pertinente ampliar el periodo de 3 meses utilizado como base para el cálculo de la tasa de interés técnico, con la			9. Actualmente, la metodología para el cálculo de la tasa de interés técnico en colones utiliza el 60% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional para los plazos de más 3 años a 7 años, observados durante los últimos 3 meses. No obstante, dado que la tasa de interés técnico se utiliza para descontar flujos de largo plazo, resulta pertinente ampliar el periodo de 3 meses utilizado como base para el cálculo de la tasa de interés técnico, con la

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
finalidad de mejorar la proyección del comportamiento futuro de dicha tasa y aportarle mayor estabilidad.			finalidad de mejorar la proyección del comportamiento futuro de dicha tasa y aportarle mayor estabilidad.
10. En el caso de los seguros personales que ofrecen revalorización de capitales o rentas, para el cálculo de la provisión matemática se debe considerar un parámetro para proyectar la revalorización de dichos capitales o rentas, y por otro lado se debe utilizar la tasa de interés técnico para descontar flujos, por lo que se ha observado que restringir al 60% la tasa de interés técnico resulta en un incremento adicional de la provisión matemática, aspecto que se considera limita el desarrollo del mercado de seguros personales, por lo que se considera viable aumentar el porcentaje mencionado, hasta completar el 100%.			10. En el caso de los seguros personales que ofrecen revalorización de capitales o rentas, para el cálculo de la provisión matemática se debe considerar un parámetro para proyectar la revalorización de dichos capitales o rentas, y por otro lado se debe utilizar la tasa de interés técnico para descontar flujos, por lo que se ha observado que restringir al 60% la tasa de interés técnico resulta en un incremento adicional de la provisión matemática, aspecto que se considera limita el desarrollo del mercado de seguros personales, por lo que se considera viable aumentar el porcentaje mencionado, hasta completar el 100%.
			11. Que mediante SGS-DES-O-0967-2015, del 11 de junio de 2015 se envió a consulta de las entidades de seguros la presente reforma del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 y posteriormente, fueron recibidas y analizadas las observaciones y comentarios de las entidades supervisadas, e incorporados los cambios en la nueva versión si correspondía, por lo que procede la emisión en firme del acuerdo de modificación.
			12. Mediante Acuerdo SGS-DES-A-047-2015 de las dieciséis horas diez minutos del dieciocho de diciembre de dos mil quince el Superintendente General de Seguros emitió una Modificación del capítulo IV - Tasa de interés técnica, del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros. Sin embargo, es necesario corregir los transitorios I y II de dicho acuerdo pues, en la versión comunicada a las entidades de seguros, las fechas contenidas en el primer transitorio no fueron actualizadas en relación con la versión consultada y en el transitorio II es necesario aclarar que éste aplica para la tasa regulatoria aplicable a los seguros en colones.
Dispone:			Dispone:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
			PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo SGS-DES-A-047-2015 de las dieciséis horas diez minutos del dieciocho de diciembre de dos mil quince.
PRIMERO: Modificar el capítulo IV, Tasa de Interés Técnica, de los Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, emitidos mediante acuerdo de Superintendente Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, de las catorce horas del diecisiete de setiembre de 2013, para que en adelante se lea de la siguiente forma:			SEGUNDO: Modificar el capítulo IV, Tasa de Interés Técnica, de los Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, emitidos mediante acuerdo de Superintendente Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, de las catorce horas del diecisiete de setiembre de 2013, para que en adelante se lea de la siguiente forma:
“CAPÍTULO IV Tasa de interés técnica			“CAPÍTULO IV Tasa de interés técnica
Artículo 24: Tasa de interés técnica La tasa de interés técnica es el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, según lo establece el Anexo PT-3.			Artículo 24: Tasa de interés técnica La tasa de interés técnica es el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, según lo establece el Anexo PT-3 del Reglamento.
La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en colones corresponde al 100% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, observados durante los últimos 24 meses. De no haber observaciones de esta tasa durante los últimos 24 meses se deben utilizar las tasas del rango de más de un año a tres años..			La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en colones corresponde al 100% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, observados durante los últimos 24 meses. De no haber observaciones de esta tasa durante los últimos 24 meses se deben utilizar las tasas del rango de más de un año a tres años.
La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en moneda extranjera, corresponde al 100% del rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera.	1. BMI: a. Según la modificación al Capítulo IV Tasa de Interés Técnica, el artículo 24 va a indicar: “Que la tasa de interés aplicable a los productos denominados en moneda extranjera, corresponde al 100% del rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera”	1. Aclaración: En términos generales, es correcto esperar que si la tasa de interés técnico aumenta, la provisión matemática disminuya, en el tanto todo lo demás permanezca constante en el tiempo, incluyendo los tipos de interés de los valores con que se calcula dicha tasa, el número de pólizas y las características de las pólizas del producto que genera provisión matemática. En tal caso, sí habría liberación de provisión matemática. El transitorio II propuesto establece que	La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en moneda extranjera, corresponde al 100% del rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>Es cambio implica el aumentando la tasa de forma progresiva hasta alcanzar el 100%, lo que trae como consecuencia que al aumentar la tasa las provisiones matemáticas sean más bajas. Es entonces que nos surge la inquietud sobre los efectos que puede traer consigo la disminución de la provisión matemática, por lo que quisiéramos conocer si su representada ya valoro las implicaciones de que las provisiones matemáticas sean más bajas.</p>	<p>durante los dos meses posteriores a la comunicación de este acuerdo, las aseguradoras, en caso de que así lo requieran, podrán presentar a la Superintendencia un plan para implementar el ajuste en las provisiones técnicas debido al cambio en la tasa regulatoria. Con la finalidad de justificar la necesidad de dicho plan de ajuste, éste deberá contener un estudio de impacto en el cual se estime y analice la variación en las provisiones técnicas originada en el cambio de la tasa. Por lo que, si alguna aseguradora considera que el cambio propuesto le afecta, tiene la opción de hacer un planteamiento para el ajuste de la provisión.</p> <p>Adicionalmente, se debe considerar que el Anexo PT-3 del <i>Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i>, en su inciso C), establece que si la rentabilidad realmente obtenida en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida. Dicha disposición se mantiene vigente, por lo que la entidad debe considerarla en caso de que le aplique.</p>	
<p>La tasa de interés técnica debe ser publicada por la Superintendencia en los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada semestre y se aplica a los cálculos correspondientes al semestre inmediato posterior a ese cierre.</p>	<p>2. INS: En el texto que se propone se indica "La tasa de interés técnica debe ser publicada por la Superintendencia en los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada semestre y se aplica a los cálculos correspondientes al semestre inmediato posterior a ese cierre."</p>	<p>2. Se acepta. Se corrige, de forma tal que el plazo de publicación sea el mismo que el establecido en el Anexo-PT-3, pues en dicho anexo se establece un plazo de 10 días y los lineamientos 5 días hábiles. Además, se pone en los mismos términos que el Anexo PT-3 las fechas de corte para el cálculo de la tasa.</p>	<p>La tasa de interés técnica debe ser publicada por la Superintendencia en los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada semestre y se aplica a los cálculos correspondientes al semestre inmediato posterior a ese cierre con corte al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte. La tasa publicada deber ser utilizada para los siguientes 6 meses."</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO																				
	<p>Sin embargo, en el Anexo PT-3 del reglamento sobre la Solvencia, que tiene rango superior a los lineamientos, se indica que se “publicará con corte al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte”.</p> <p>3. INS: En adición a lo anterior, entendemos que seguirá vigente lo indicado en el Anexo PT-3 del Reglamento sobre la Solvencia, en particular que “si la rentabilidad realmente obtenida en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida.</p>	<p>3. Se aclara: como se indica en comentarios previos dicha disposición se mantiene vigente.</p>																					
<p>SEGUNDO: Incluir en el Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, las siguientes disposiciones transitorias:</p>			<p>TERCERO: Incluir en el Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, las siguientes disposiciones transitorias:</p>																				
<p>“Transitorio I Para llegar al porcentaje de 100% a aplicar a la tasa de interés técnica, según lo establecido en el artículo 24 de este acuerdo, se aplicará la siguiente gradualidades siguientes incrementos graduales:</p> <table border="1" data-bbox="184 1105 655 1276"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Porcentaje a aplicar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A partir del 01 de setiembre de 2015</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>1 de julio de 2016</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>1 de julio de 2017</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>1 de julio de 2018</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Porcentaje a aplicar	A partir del 01 de setiembre de 2015	70%	1 de julio de 2016	80%	1 de julio de 2017	90%	1 de julio de 2018	100%		<p>4. Se corrige error de redacción y las fechas de modificación del porcentaje aplicable a las de interés técnico.</p>	<p>“Transitorio I Para llegar al porcentaje de 100% a aplicar a la tasa de interés técnica, según lo establecido en el artículo 24 de este acuerdo, se aplicará la siguiente gradualidades siguientes incrementos graduales:</p> <table border="1" data-bbox="1446 1105 1921 1276"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Porcentaje a aplicar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A partir del 1 de abril de 2016</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>1 de abril de 2017</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>1 de abril de 2018</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>1 de abril de 2019</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Porcentaje a aplicar	A partir del 1 de abril de 2016	70%	1 de abril de 2017	80%	1 de abril de 2018	90%	1 de abril de 2019	100%
Fecha	Porcentaje a aplicar																						
A partir del 01 de setiembre de 2015	70%																						
1 de julio de 2016	80%																						
1 de julio de 2017	90%																						
1 de julio de 2018	100%																						
Fecha	Porcentaje a aplicar																						
A partir del 1 de abril de 2016	70%																						
1 de abril de 2017	80%																						
1 de abril de 2018	90%																						
1 de abril de 2019	100%																						
		<p>5. Se plantea que el cálculo de la provisión matemática se haga con la tasa regulatoria calculada con la nueva metodología incluida en este acuerdo a</p>	<p>Transitorio II El cálculo de la provisión matemática para productos de seguros denominados en colones, a partir de diciembre de 2015 y hasta marzo del 2016</p>																				

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
		partir de diciembre de 2015 y hasta la siguiente actualización de la tasa, con el fin de poder dar mayor estabilidad a la provisión a partir de diciembre de 2015 y que no se aminore el efecto de la baja en las tasas de interés observada en 2015. Se cambia el orden y la numeración de los considerandos para mayor claridad.	inclusive, se hará con la tasa regulatoria calculada según la metodología descrita en este acuerdo, utilizando la información disponible a noviembre de 2015. Por lo tanto, la tasa regulatoria que aplicará en ese periodo es de un 6,10%.
Transitorio II Durante los dos meses posteriores a la comunicación de este acuerdo, las aseguradoras, en caso de que así lo requieran, podrán presentar a la Superintendencia un plan para implementar el ajuste en las provisiones técnicas debido al cambio en la tasa regulatoria.			Transitorio III Durante los dos meses posteriores a la comunicación de este acuerdo, las aseguradoras, en caso de que así lo requieran, podrán presentar a la Superintendencia un plan para implementar el ajuste en las provisiones técnicas debido al cambio en la tasa regulatoria.
Con la finalidad de justificar la necesidad de dicho plan de ajuste, éste deberá contener un estudio de impacto en el cual se estime y analice la variación en las provisiones técnicas originada en el cambio de la tasa. El plazo total de ejecución del plan de acción no podrá superar los seis meses desde la entrada en vigor del cambio en la tasa. Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad.”			Con la finalidad de justificar la necesidad de dicho plan de ajuste, éste deberá contener un estudio de impacto en el cual se estime y analice la variación en las provisiones técnicas originada en el cambio de la tasa. El plazo total de ejecución del plan de acción no podrá superar los seis meses desde la entrada en vigor del cambio en la tasa. Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad.
TERCERO: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.			CUARTO: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.”
Rige a partir del 01 de setiembre de 2015.			Rige a partir del 01 de setiembre de 2015. de su notificación.